

plazos reglamentarios con las diligencias e informes correspondientes.

Resultando que, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente.

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido.

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navas de San Juan, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Ballestera.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cañada Real de la Estrella o del Vadillo Hondonero.—Su anchura es de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.).

Cordel de Villora.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Cordel del Puerto de los Aceiteros.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37.61 m.).

Vereda de Ubeda.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 m.).

Descansaderos necesarios

Descansadero de la Pallestera.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Ha.).

Descansadero de la Fuente del Paje.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Descansadero del Focillo de los Viñadores.—Tiene una superficie aproximada de cincuenta áreas (50 a.).

Descansadero de la Fuente del Rosal.—Tiene una superficie aproximada de cuatro hectáreas (4 Ha.).

Descansadero de la Cuesta del Puente.—Tiene una superficie aproximada de una hectárea cincuenta áreas (1 Ha. 50 a.).

Descansadero de la Rambla de Medina.—Tiene una superficie aproximada de dos hectáreas (2 Ha.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias y la superficie de los descansaderos se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—La situación de los descansaderos, así como la dirección, longitud, descripción y demás características de las vías pecuarias, son las que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias y descansaderos.

Sexto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 31 de mayo de 1963 por la que se aprueba la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias del término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la «Primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa», provincia de Cádiz; y

Resultando que, por el vecino de Tarifa (Cádiz) don José María Dujat des Allimes Núñez, se solicitó fuera reducida la anchura de la vía pecuaria «Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia» en un tramo de 135 metros lindante con finca de su propiedad y con el propósito de dedicar el terreno sobrante a la construcción de un hotel de turismo, a lo que previamente mostraron su conformidad el Ayuntamiento de Tarifa y la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos del mismo término municipal;

Resultando que por don Manuel Martínez de Azagra y García de Marcella, Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, dependiente de la Dirección General de Ganadería, fue redactado el oportuno proyecto de modificación de la clasificación de dichas vías, aprobado por Orden ministerial de 28 de enero de 1941, siendo remitido al Ayuntamiento de Tarifa para su reclamatoria exposición al público, y sin que durante su transcurso, que se hizo saber mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz», así como por bandos y edictos, se produjera protesta o reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los favorables informes de las autoridades locales;

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, a quien fue facilitada copia del proyecto, no expuso reparo alguno sobre su contenido;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º, 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 28 de enero de 1941;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido tramitada según previenen las disposiciones vigentes, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Aprobar la primera modificación de la clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Tarifa, provincia de Cádiz, por lo que se considera:

Vía pecuaria excesiva

Cañada Real de Algeciras a Tarifa y Medina Sidonia.—En el tramo de 135 metros lineales, sitos en el paraje Torre de la Peña, lindante con terrenos de la propiedad de don José María Dujat des Allimes Núñez, la anchura de setenta y cinco metros con veintidós centímetros (75.22 m.), quedará reducida a treinta y cinco metros (35 m.) como mínima, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo.—Una vez firme la presente modificación se procederá al deslinde y parcelación de la vía pecuaria en el tramo de referencia, sin que su sobrante pueda ser ocupado en tanto es legalmente enajenado.

Tercero.—Queda firme y subsistente todo cuanto consta en la Orden ministerial de 28 de enero de 1941 y que no se oponga a la presente.

Cuarto.—Esta Orden, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Colonización por la que se adjudican las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Cortijo Nuevo, en la zona regable por el canal de Cacin (Santafé, Granada)».

Como resultado del concurso restringido convocado el 16 de marzo de 1963 para las obras de «Construcción de secadero de tabacos oscuros en la finca Cortijo Nuevo, en la zona regable por

el canal de Cacin (Santafé, Granada), cuyo presupuesto de contrata asciende a seiscientos sesenta y dos mil quinientas noventa y una pesetas con sesenta y un céntimos (662.591,61 pesetas); en el día de hoy esta Dirección General ha adjudicado dichas obras a don Julio Roldán Girón en la cantidad de seiscientos sesenta y dos mil quinientas noventa y una pesetas con sesenta y un céntimos (662.591,61 pesetas), es decir, por el presupuesto tipo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 18 de mayo de 1963.—El Director general, P. D. Mariano Domínguez.—8.627.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se autoriza el cambio de propiedad de viveros flotantes de mejillones.

Imos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en las que se solicitan las autorizaciones oportunas para poder transferir las concesiones de los viveros flotantes de mejillones que se expresan:

Considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado por el artículo noveno del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia declarar concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión que para cada uno se indican.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1963.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Peticionario: Don Francisco García Bea.
Nombre del vivero: «Frangarbe V»
Concesionario: Don Francisco García Bea.
Orden ministerial de concesión: 25 de marzo de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 82).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Don Marcelino Lois Gallifanes y don Francisco Domínguez Fernández.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Nombre del vivero: «M. P. L. número 1».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Nombre del vivero: «M. P. L. número 2».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).
Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Nombre del vivero: «M. P. L. número 3».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.
Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Nombre del vivero: «M. P. L. número 4».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Nombre del vivero: «M. P. L. número 5».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Nombre del vivero: «M. P. L. número 6».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Nombre del vivero: «M. P. L. número 7».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

Peticionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Nombre del vivero: «M. P. L. número 9».
Concesionario: Don Manuel Pérez Blanco y don Manuel Plaza de la Peña.

Orden ministerial de concesión: 8 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 45).

Transferencia: La concesión del vivero.
Nombre del nuevo concesionario: Doña Francisca y doña Teresa Pérez Lafuente y don José Ignacio Jaureguizar Azarola.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de junio de 1963:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,783	59,963
1 Dólar canadiense	55,431	55,597
1 Franco francés nuevo	12,200	12,236
1 Libra esterlina	167,404	167,907
1 Franco suizo	13,834	13,875
100 Francos belgas	119,814	120,174
1 Marco alemán	15,015	15,060
100 Liras italianas	9,612	9,640
1 Florin holandés	16,615	16,665
1 Corona sueca	11,533	11,567
1 Corona danesa	8,660	8,686
1 Corona noruega	8,371	8,396
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,588	232,285
100 Escudos portugueses	208,603	209,230